

INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO

AVISO del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario relativo a la liquidación y pago de obligaciones garantizadas de Banco Bicentenario, S.A., Institución de Banca Múltiple en liquidación.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

AVISO DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO RELATIVO A LA LIQUIDACIÓN Y PAGO DE OBLIGACIONES GARANTIZADAS DE BANCO BICENTENARIO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE EN LIQUIDACIÓN

El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en cumplimiento a los acuerdos adoptados por su Junta de Gobierno, en la Octogésima Primera Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de julio de 2014, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 188, segundo párrafo, de la Ley de Instituciones de Crédito, y

CONSIDERANDO

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 188, segundo párrafo, de la Ley de Instituciones de Crédito, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario publicará, dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que una institución de banca múltiple hubiere entrado en estado de liquidación, un aviso en el que se informe la fecha en que la institución de banca múltiple haya entrado en estado de liquidación y que, dentro de los noventa días siguientes a la citada fecha, se pagarán las obligaciones garantizadas por dicho Instituto conforme a lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley de Instituciones de Crédito, considerando la información con la que se cuente en términos del artículo 124 de la misma Ley;

Que con fecha 20 de junio de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 191 y 198 de la Ley de Instituciones de Crédito, relativas al procedimiento de pago de obligaciones garantizadas y de las operaciones pasivas en términos de lo dispuesto en el inciso b), fracción II del artículo 148 de la Ley de Instituciones de Crédito;

Que con fecha 22 de julio de 2014, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores comunicó al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario la declaración de revocación de la autorización para organizarse y operar como institución de banca múltiple que dicha Comisión emitió respecto de Banco Bicentenario, S.A., Institución de Banca Múltiple, en liquidación;

Que de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Instituciones de Crédito la declaración de revocación pone en estado de liquidación a la citada institución, sin necesidad del acuerdo de la asamblea de accionistas;

Que con fecha 22 de julio de 2014, la Junta de Gobierno del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario determinó el pago de obligaciones garantizadas de Banco Bicentenario, S.A., Institución de Banca Múltiple, en liquidación;

Que de conformidad con los supuestos establecidos en el artículo 186 de la Ley de Instituciones de Crédito, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario procederá a pagar las obligaciones garantizadas en términos de lo dispuesto por dicha Ley y por la Ley de Protección al Ahorro Bancario;

Que de acuerdo con lo establecido por los artículos 6o. y 11 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, se consideran obligaciones garantizadas por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, los depósitos, préstamos y créditos a que se refieren las fracciones I y II del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito, cuyo saldo será pagado con cargo al propio Instituto cuando éste determine tal procedimiento, considerando el monto del principal y accesorios, hasta por la cantidad equivalente a cuatrocientas mil unidades de inversión por persona, física o moral, cualquiera que sea el número y clase de dichas obligaciones a su favor y a cargo de una misma institución de banca múltiple;

Que el Instituto, conforme a lo establecido en el artículo 10o. de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, no garantizará: i) Las obligaciones a favor de entidades financieras, nacionales o extranjeras; ii) Las obligaciones a favor de cualquier sociedad que forme parte del grupo financiero al cual, en su caso, pertenezca la Institución de que se trate; iii) Los pasivos documentados en títulos negociables, así como los títulos emitidos al portador, en la inteligencia de que las obligaciones garantizadas, documentadas en títulos nominativos, quedarán cubiertas en términos del artículo 6o. de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, siempre y cuando los títulos no hayan sido negociados); iv) Las obligaciones o depósitos a favor de accionistas, miembros del consejo de administración y de funcionarios de los dos primeros niveles jerárquicos de la Institución de que se trate, así como apoderados generales con facultades administrativas y gerentes

generales, y v) las operaciones que no se hayan sujetado a las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas, así como a las sanas prácticas y usos bancarios, en las que exista mala fe del titular y las relacionadas con actos u operaciones ilícitas que se ubiquen en los supuestos del artículo 400 Bis del Código Penal Federal;

Que en términos del artículo 124 de la Ley de Instituciones de Crédito, las instituciones de banca múltiple deberán contar en sus sistemas automatizados de procesamiento y conservación de datos la información relativa a los titulares de las operaciones activas y pasivas, a las características de las operaciones que la institución de banca múltiple mantenga con cada uno de ellos, y la información relativa a las operaciones relacionadas con las obligaciones garantizadas a que se refiere el artículo 6o. de la Ley de Protección al Ahorro Bancario. Asimismo, los sistemas antes mencionados deberán proveer la información relativa a los saldos que se encuentren vencidos de los derechos de crédito a favor de la propia institución derivados de operaciones activas, de conformidad con las disposiciones de carácter general sobre cartera crediticia emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y realizar el cálculo de la compensación que, en su caso, proceda en términos del artículo 175 de la Ley de Instituciones de Crédito, ha tenido a bien emitir el siguiente:

**AVISO DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO RELATIVO A LA
LIQUIDACIÓN Y PAGO DE OBLIGACIONES GARANTIZADAS DE BANCO BICENTENARIO, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE EN LIQUIDACIÓN**

PRIMERO.- El plazo de 90 días para el pago de las obligaciones garantizadas por parte del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario a que se refiere el artículo 188, segundo párrafo, de la Ley de Instituciones de Crédito empezará a correr a partir del 23 de julio de 2014, fecha en que la institución de banca múltiple entró en estado de liquidación.

SEGUNDO.- El Instituto pagará a los "Titulares Garantizados por el IPAB" sus depósitos mediante cheque nominativo expedido a su favor cuya Institución librada será Banco Mercantil del Norte, S.A., para abono en cuenta del beneficiario y no negociable, sin que se requiera la presentación de una solicitud de pago.

TERCERO.- El cheque antes referido será enviado al domicilio registrado en los sistemas de Banco Bicentenario, S.A., Institución de Banca Múltiple, en liquidación de la persona que tenga el carácter de "Titular Garantizado por el IPAB", como se define en las Disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 191 y 198 de la Ley de Instituciones de Crédito, relativas al procedimiento de pago de obligaciones garantizadas y de las operaciones pasivas en términos de lo dispuesto en el inciso b), fracción II del artículo 148 de la Ley de Instituciones de Crédito, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de junio de 2014;

CUARTO.- De conformidad con el artículo 189 de la Ley de Instituciones de Crédito, el valor de las Unidades de Inversión que se tomará para determinar el monto de las obligaciones garantizadas por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, será el publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación y que se encuentra vigente al 23 de julio de 2014, fecha en la que la institución de banca múltiple entró en estado de liquidación, siendo tal valor de \$5.135453 pesos Moneda Nacional.

QUINTO.- Para la determinación del valor en Unidades de Inversión de las obligaciones garantizadas denominadas en moneda de curso legal en los Estados Unidos de América, de conformidad con el artículo 190 de la Ley de Instituciones de Crédito, se calculará su equivalencia en moneda nacional con base en el tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el día hábil bancario anterior a la fecha señalada en que la institución de banca múltiple entró en estado de liquidación, conforme a las disposiciones relativas a la determinación del tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

La equivalencia de otras monedas extranjeras con el peso mexicano, se calculará por el Banco de México a solicitud del Instituto atendiendo a la cotización que rija para tales monedas contra la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América, en los mercados internacionales, el día referido.

SEXTO.- Los "Titulares Garantizados por el IPAB" de Banco Bicentenario, S.A., Institución de Banca Múltiple, en liquidación, deberán presentar una solicitud de pago únicamente en los casos siguientes:

- I. Si no recibieran el pago de las obligaciones garantizadas a su favor, o bien, en caso de recibirlo, no estuvieran de acuerdo con el monto correspondiente, o

- II. Si el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario lo requiera en aquellos casos en los que la información de los sistemas automatizados de procesamiento y conservación de datos, de Banco Bicentenario, S.A., Institución de Banca Múltiple, en liquidación a los que hace referencia el artículo 124 de la Ley de Instituciones de Crédito, se encuentre incompleta o presente inconsistencias.

Lo anterior de conformidad con las Disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 191 y 198 de la Ley de Instituciones de Crédito, relativas al procedimiento de pago de obligaciones garantizadas y de las operaciones pasivas en términos de lo dispuesto en el inciso b), fracción II del artículo 148 de la Ley de Instituciones de Crédito, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de junio de 2014.

SÉPTIMO.- Sin perjuicio de cualquier otro aviso que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario o su Apoderado Liquidador emita en relación con las sucursales de Banco Bicentenario, S.A., Institución de Banca Múltiple, en liquidación, los interesados en presentar una solicitud de pago de obligaciones garantizadas, podrán acudir al inmueble ubicado en Varsovia número 19, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en México, D.F., para tramitar la misma en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 14:30 horas, a partir de la fecha de publicación de este Aviso y hasta el 22 de julio de 2015.

OCTAVO.- Se encuentra a disposición de los ahorradores el centro de atención telefónica, cuyo número es el 5209-5707 en la Ciudad de México. Desde el interior de la República al 01 800 288 4722, de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 hrs. De igual manera se pone a su disposición la página de Internet www.ipab.org.mx donde podrá encontrar más información sobre el procedimiento de pago de las obligaciones garantizadas.

En cumplimiento de lo acordado por la Junta de Gobierno de Instituto para la Protección al Ahorro Bancario en su Octogésima Primera Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de julio de 2014, así como a lo dispuesto por el artículo 188 de la Ley de Instituciones de Crédito, el presente Aviso se publica en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de amplia circulación nacional.

México, D.F., a 23 de julio de 2014.- El Secretario Ejecutivo, **Lorenzo J. Meade Kuribreña**.- Rúbrica.

(R.- 393803)

AVISO sobre los términos y condiciones en los que las oficinas y sucursales de Banco Bicentenario, S.A., Institución de Banca Múltiple en liquidación permanecerán abiertas.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

AVISO SOBRE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES EN LOS QUE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE BANCO BICENTENARIO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE EN LIQUIDACIÓN PERMANECERÁN ABIERTAS

Conforme a lo dispuesto por el artículo 170 de la Ley de Instituciones de Crédito, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en su carácter de liquidador de Banco Bicentenario, S.A., Institución de Banca Múltiple, mediante el presente Aviso hace del conocimiento del público en general, lo siguiente:

- I. La oficina matriz y sucursales de Banco Bicentenario, S.A., Institución de Banca Múltiple en liquidación, se mantendrán cerradas a partir del 23 de julio de 2014.
- II. La oficina matriz y sucursales de Banco Bicentenario, S.A., Institución de Banca Múltiple en liquidación, que se precisan a continuación, permanecerán abiertas del 28 de julio al 29 de agosto de 2014, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas, exclusivamente para consultas, aclaraciones o presentar una solicitud de pago de obligaciones garantizadas, no así para operaciones activas o de servicios, sin perjuicio de ulterior aviso o cambio sobre el particular.

Oficina y sucursales	Dirección	Teléfonos
Sucursal Distrito Federal (Oficina Matriz)	Hamburgo 225, Col. Juárez, México, D.F., Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600	(55) 5531 5851 (55) 5531 5852
Sucursal Guerrero	Avenida Guerrero 2958, Col. Juárez, Nuevo Laredo, Tamaulipas, C.P. 88209	(867) 5000 410

Oficina y sucursales	Dirección	Teléfonos
Sucursal Jardín	César López De Lara 3603, Interior J, Col. Jardín, Nuevo Laredo, Tamaulipas, C.P. 88260	(867) 5000 400
Sucursal Veracruz	Av. 5 de Mayo 1147, Esq. Gutiérrez Zamora, Centro Histórico, Veracruz, Veracruz, C.P. 91700	(229) 272 3000 (229) 272 3001

Los interesados en presentar una solicitud de pago de obligaciones garantizadas, podrán también acudir al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, con domicilio en Varsovia número 19, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, en México, D.F., para tramitar la misma, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 14:30 horas, a partir de la fecha de publicación del presente Aviso y hasta el 22 de julio de 2015.

Se pone a disposición de los clientes el Centro de Atención Telefónica al 5209-5707 en México, D.F., y desde el interior de la República al 01 800 288 4722, de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 hrs.

Asimismo, se pone a su disposición la página www.ipab.org.mx, donde se podrá encontrar más información sobre el procedimiento de pago de las obligaciones garantizadas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 170 de la Ley de Instituciones de Crédito el presente Aviso se publica en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de amplia circulación nacional.

México, D.F., a 23 de julio de 2014.- El Secretario Ejecutivo, **Lorenzo J. Meade Kuribreña**.- Rúbrica.

(R.- 393806)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Archivo electrónico del documento a publicar contenido en un sólo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT en ventanilla bancaria o a través de Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la FIEL de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN